

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de abril de 2017

**ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica
como Responsable Solidario de la
contribuyente ALAR DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

María Teresa Mendoza Cortés
Administrador Único de
ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Calle Río Panuco 123, col. Los Arquitos
Querétaro, Qro.
C. P. 76048

Esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero –fracciones I y II–; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava párrafo primero, fracción I –incisos b) y d) primer párrafo–; Novena, párrafos primero y quinto –fracción I, inciso a)– y Décima, párrafo primero –fracciones I y II–, en relación con la cláusula Cuarta Transitoria, segundo párrafo; todas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal –por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público– y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015; así como en el artículo Noveno, párrafo primero –fracción VII y VIII– de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2013. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero –fracción II– y 22, párrafo primero –fracciones III, IV, y VI–, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3 (párrafos primero –fracción IV– y segundo), 4, 5, 6 (párrafo primero), 10, 11 (párrafo primero fracciones I y X–), 31 (último párrafo) y 32, párrafo primero –fracciones I, II, VIII, X, XIII, XVIII y XIX– del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 17 de febrero de 2017; 8, párrafo primero –fracción V– y 10, párrafos primero y segundo –fracción I–, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 26, párrafo primero –fracción III, tercer párrafo, inciso d)–, 50, 51 y----

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

63 del Código Fiscal de la Federación, vigente; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero –fracciones II y III– del propio Código Fiscal de la Federación; procede a fincarle la Responsabilidad Solidaria, en su carácter de Administrador Único, respecto al Crédito Fiscal determinado a la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden IAD2200003/09, contenida en el oficio DF/AF 0042/2009 del 26 de enero de 2009, de la que fue objeto la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; conforme a lo siguiente:

Con base en los Hechos consignados en el Acta Final levantada el 16 de diciembre de 2009, a folios del 17611 al 17619 y 17621, de la visita domiciliaria practicada a ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Nogal 204, Colonia Arboledas Gamitos, Santiago de Querétaro, Qro., en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen de cada impuesto; esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo Dirección de Fiscalización- expidió el oficio DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre de 2009, que contiene la determinación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo visitado ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cantidad de \$1'932,868.00; oficio que fue notificado el 18 de diciembre de 2009 a Marisela Pérez Villegas, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada; previo citatorio No. 5172/2009 del 17 anterior, recibido por la misma persona.

Ahora bien, debido a que la contribuyente visitada ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar los pagos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, recargos y multas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, determinados en el oficio de liquidación DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre de 2009, y toda vez que a juicio de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, existía peligro inminente de que esa contribuyente realizara alguna maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es así que con fundamento en lo previsto en el artículo 145, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese momento; la citada Dirección de Ingresos emitió el oficio N.C./005/2010 del 07 de enero del 2010, -girado por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- dirigido a ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través del cual ordenó el embargo precautorio sobre los bienes o derechos de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; el cual, se notificó el 15 de enero de 2010 a Andrea Carreto Molina, en su carácter de tercero con cargo de empleada de esa contribuyente, en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en calle Nogal 204, Colonia Arboledas Gamitos, Querétaro, Qro -lugar en donde se venía realizando el procedimiento de visita domiciliaria-, previo citatorio No. 0142/2010 del 14 de enero de 2010, entregado a la misma persona. Lo anterior, según



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040**

consta en el Acta de Notificación del Mandamiento de Ejecución levantada el 15 de enero de 2010, en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada mencionado anteriormente, por Jorge Francisco Dircio Santoyo, Notificador-Ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos, quien se identificó con constancia número D.I./D.N. Y C. 010/2010, expedida por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos, con vigencia del 04 de enero al 31 de diciembre de 2010. Asimismo, en esa misma fecha fue levantada el Acta de Embargo Precautorio, por el mismo Notificado-Ejecutor Jorge Francisco Dircio Santoyo, diligencia que fue atendida con Andrea Carreto Molina, en su carácter de empleada de la negociación, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio 0000148782222, expedida por el Instituto Federal Electoral –Registro Federal de Electores-, en la que se hizo constar el embargo precautorio en términos del artículo 145, párrafo segundo y 150, párrafo primero –fracción II- del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, asimismo la persona con quien se atiende la diligencia manifiesta no estar facultada para señalar bienes propiedad de la negociación, por lo cual, el ejecutor procede a señalar los bienes para garantizar el crédito fiscal, los cuales señala en términos del artículo 156 del mismo ordenamiento legal, señalando como bienes embargados los siguientes: tres cuentas bancarias (Banorte 00103-763355-5 y 0236-028003 y Banamex 0917-0055060), así como cinco vehículos (detallados en dicha acta, respecto de los cuales, no se pudo verificar su estado físico al no tenerlos a la vista); todos a nombre de esa contribuyente.

Posteriormente, el C.P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró el oficio N.C./237/2010 del 12 de marzo del 2010, a ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante el cual se realiza el Requerimiento del Pago y Acuerdo de Embargo Precautorio a Definitivo; el cual, se notificó el 17 de marzo de 2010 a Esthela Pérez Solano, en su carácter de tercero relacionado con esa contribuyente, en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada ubicado en calle Nogal 2014, Colonia Arboledas Gramitos –lugar en donde se había estado realizando el procedimiento de visita domiciliaria- previo citatorio 1342/2010 del 16 anterior, entregado a Julio Cesar Rodríguez Leyva, en su carácter de tercero relacionado con la negociación. Lo anterior, según consta en el Acta de Notificación del Mandamiento de Ejecución levantada en el domicilio de la contribuyente visitada señalado anteriormente, el mismo 17 de marzo de 2010, por Jorge Francisco Dircio Santoyo, Notificador-Ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos, quien se identificó con constancia número D.I./D.N. Y C. 010/2010, expedida por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos, con vigencia del 04 de enero al 31 de diciembre de 2010. Asimismo, el 17 de marzo de 2010, se levantó Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, por el mismo Notificador-Ejecutor Jorge Francisco Dircio Santoyo, diligencia que fue atendida con Esthela Pérez Solano, en su carácter de tercero relacionado con la negociación, quien se identificó con Licencia para conducir tipo "A", número Q133468-07, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además se hizo constar el embargo definitivo, en términos del artículo 151, párrafo primero –fracción I- del Código Fiscal de la Federación, de los mismos bienes que fueron embargados precautoriamente según el párrafo anterior. Cabe señalar que los bienes fueron designados por la persona con quien se entendió la diligencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación.



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040**

En relación con las cuentas bancarias embargadas; el C.P. VICTOR JIMENEZ ROJO, entonces Director de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del oficio DI/00990/2010 del 19 de marzo del 2010, solicitó a la Representante Legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. el bloqueo de cuentas bancarias existentes 0013-763355-5 y la 00236-028003 y se pusiera de manera inmediata a disposición de la Dirección de Ingresos la cantidad hasta por un monto de \$2'049,380.00, importe que represente el adeudo actualizado a la fecha del oficio citado, o en su defecto la cantidad que se encuentre depositada en las referidas cuentas bancarias, aunque con la misma no se cubra el total del adeudo; en respuesta al mencionado oficio, dicha institución bancaria contestó –mediante escrito del 29 de marzo del 2010 recibido el mismo día en la Dirección de Ingresos- en el sentido de que una de las cuentas bancarias no existía (0013-763355-5) y la otra (00236-028003) no tenía saldo y se encontraba embargada en quinto lugar y grado.

El 19 de marzo de 2010, María Teresa Mendoza Cortés en su carácter de representante legal de la contribuyente ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V., -lo cual quedó debidamente acreditado mediante escritura 7,076 del 06 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario público número 33 de la ciudad de Querétaro, interpuso ante la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DF/AF/01710/2009, del 17 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual, se le determinó un crédito fiscal a la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo, dicha Representante Legal solicitó que el mencionado oficio se le diera a conocer en términos del artículo 129, párrafo primero –fracción II, primer párrafo- del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010.

En relación a la solicitud presentada por María Teresa Mendoza Cortes, en su carácter de Representante Legal de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el C.P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró el oficio DI/01121/2010 del 06 de abril de 2010, a la Representante Legal de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante el cual se da a conocer el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación, oficio que fue notificado legalmente por estrados el 03 de mayo de 2010 (según Instructivo para la notificación por estrados del 09 de abril del 2010, Constancia de notificación por estrados del 09 de abril del 2010 y Constancia de retiro de notificación por estrados del 30 de abril del 2010), toda vez que la Representante Legal de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., omitió señalar en su escrito de recurso de revocación el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Cabe hacer mención que mediante resolución, contenida en el oficio PF/DAF/02547/2010 del 03 de junio del 2010, la Lic. Martha Elvira Catalán Carreto, en ese entonces Procuradora Fiscal del Estado, resolvió el citado recurso en el sentido de sobreseer el recurso de revocación interpuesto.

[Handwritten signature]

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Inconforme con dicha resolución emitida por la Procuradora Fiscal del Estado, María Teresa Mendoza Cortés, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante escrito del 30 de agosto del 2010, ingresado en Oficialía de Partes de la Sala Regional del Centro II, del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; compareció a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio PF/DAF/02547/2010 del 03 de junio de 2010, por medio del cual, la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resuelve el recurso de revocación REV1003002, interpuesto por María Teresa Mendoza Cortés, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada, en contra del oficio DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre de 2009, mediante el cual se le determinó el crédito fiscal que en el mismo se indica a la persona moral mencionada. Es así que la Sala Regional del Centro II, del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante Sentencia dictada el 31 de marzo del 2011 declaró la validez de la de la resolución contenida en el oficio PF/DAF/02547/2010 del 03 de junio del 2010, emitida por la Procuraduría Fiscal del Estado, en la que se resolvió confirmar la resolución determinante del crédito fiscal, contenida en el oficio DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre del 2009; Sentencia, que quedó firme para las partes el 24 de mayo del 2011.

Al respecto, es de comentar que el 22 de marzo de 2010, la representante legal de esa contribuyente -María Teresa Mendoza Cortés- presentó escrito en la Dirección de Ingresos, a través del cual solicita que a ella se le tenga como depositaria de los bienes embargados en fecha 15 de enero de 2010, ya que a quienes se designaron como tales en las diligencias de embargo, no son empleados de su representada.

En relación a lo anterior, mediante oficio DI/01822/2010 del 15 de junio del 2010, girado por el entonces Director de Ingresos C.P. Víctor Jiménez Rojo al Representante Legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., solicitó nuevamente el bloqueo de cuentas bancarias 00103-76335-5 y 00236-028003 a nombre de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y se pusiera de manera inmediata, a disposición de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cantidad hasta por un monto de \$2'049,380.00, importe que representa el adeudo actualizado a la fecha del presente, o en su defecto la cantidad que se encuentre depositada en las referidas cuentas aunque con la misma no se cubra la totalidad del adeudo; en respuesta al oficio mencionado, dicha institución bancaria contestó mediante escrito del 21 de junio del 2010, recibido en la Dirección de Ingresos el 23 siguiente, informando que se procedió a hacer los bloqueos respectivos y que ambas cuentas bancarias no tenían saldo. Asimismo, el C.P. Víctor Jiménez Rojo, giró el oficio DI/01823/2010 del 15 de junio del 2010, mediante el cual se solicitó a la Apoderada Legal de Banco Nacional de México, S.A. el bloqueo de la cuenta bancaria 0917-0055060, a nombre de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y se pusiera de manera inmediata, a disposición de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cantidad hasta por un monto de \$2'049,380.00, importe que representa el adeudo actualizado a la fecha de la emisión del oficio mencionado, o en su defecto la cantidad que se encuentre depositada en las referidas cuentas aunque con la misma no se cubra la totalidad del adeudo; en respuesta al



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

citado oficio, dicha institución bancaria contestó mediante escrito del 24 de junio del 2010, recibido en la Dirección de Ingresos el 25 siguiente, en el cual informó que esa cuenta bancaria ya esta bloqueada por otra autoridad desde el 22 de junio del 2009, por lo que estaba imposibilitada para cumplir con dicho requerimiento.

Mediante oficio N.C./422/2011 del 09 de junio del 2011, girado por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a María Teresa Mendoza Cortes, representante legal de contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y con carácter de depositario, requirió la entrega de bienes embargados con las siguientes características: 1) vehículo marca Ford, línea focus, sublínea LX Sedan, serie 1FABP33P33YW156594; 2) Vehículo marca Chevrolet GMM, línea express Van, Sublínea PQ.L Pasajeros lujo, serie 1GNFG15R8X1063183; 3) vehículo marca Vehículo marca Chevrolet GMM, línea C35, Sublínea PQ.A chasis cabina, serie 1GBKC34J6WJ104052; 4) Vehículo marca Chevrolet GMM, línea C35, Sublínea PQ E 350 D/H cabina, serie 3GCJC44K1PM122081 y 5) Vehículo marca Hechizo línea hechizo, Sublínea Plataforma, serie REM1RD45223; y en el cual se le concedió, para tal efecto, el plazo de cinco días hábiles, apercibiéndole que en caso de hacer caso omiso a dicho requerimiento, podría constituirse en Depositario infiel e incurrir en las penas que establece el artículo 112, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011. Oficio que fue notificado legalmente el 29 de junio del 2011 a José Alberto Rafael Alcocer Aranda, en su carácter de tercero de la contribuyente, previo citatorio 18059/2011 del 28 anterior, entregado a M. OLIVIA GONZALEZ LEDEZMA, en su carácter de vecina. Lo anterior, según consta en el Acta de Notificación levantada en el domicilio de la contribuyente visitada ubicado en Daytoma 4, Col. La Florida, Querétaro, Qro; - domicilio que se conoció de la consulta de licencias para conducir- el mismo 29 de junio de 2011, por Jorge Francisco Dircio Santoyo, Notificador-Ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos, quien se identificó con constancia número D.I./D.N. Y C. 010/2011, expedida por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos, con vigencia del 04 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Cabe hacer mención que para efectos de la notificación del oficio N.C./422/2011 y previo a la diligencia de notificación motivada en el párrafo que antecede, el 15 de junio de 2011, el Notificador Ernesto San Juanero Palacios, se constituyó en el domicilio de la Representante Legal de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ubicado en Río Panuco 123, colonia Los Arquitos, Querétaro, Qro., y procedió a levantar Acta Circunstanciada de Hechos en la que hizo constar que no se pudo notificar el oficio mencionado, ya que solo fue atendido por el interfón una persona que dijo llamarse Joel Belio Loaza, quien manifestó ser propietario del inmueble; asimismo dijo que no conocía a la empresa buscada, ya que él vivía en la Ciudad de México.

No obstante el requerimiento de entrega de bienes efectuado mediante el oficio N.C./422/2011 y del plazo otorgado, la depositaria María Teresa Mendoza Cortes no cumplió con el requerimiento antes citado; por lo que el C.P. VÍCTOR JIMÉNEZ ROJO, en ese entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró oficio N.C./465/2011 del 07 de julio del 2011, a María Teresa Mendoza Cortes, mediante el cual,



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

nuevamente requiere la entrega de bienes embargados en la diligencia del 17 de marzo del 2010; los cuales quedarían a disposición física y material de la multicitada Dirección de Ingresos; sin embargo, dicho oficio no fue posible notificarlo en forma personal; ya que según consta en las Actas Circunstanciadas de Hechos levantadas el 13, 14, 18, 21 y 22 de julio del 2011 por Ernesto Sanjuanero Palacios y Jorge Francisco Dircio Santoyo, notificadores adscritos a la Dirección de Ingresos antes mencionada -quienes acreditaron su cargo con constancia de identificación contenida en los oficios D.I./D.N. y C. 013/2011 y D.I./D.N. y C. 010/2011, expedidas el 03 de enero del 2011 por el C. P. VICTOR JIMENEZ ROJO, entonces Director de Ingresos, con vigencia a partir del mismo día de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2011-; hicieron constar que una vez constituidos en los domicilios de María Teresa Mendoza Cortes ubicados en Río Panuco 123, col. Los Arquitos y Daytona 4, col. La Florida, ambos en la ciudad de Querétaro, Qro. -del cual se cercioraron de ser los correctos por el número visible y la nomenclatura de la calle-, nadie acudió para atenderlos, ni se encontraron vecinos a quien preguntar.

Mediante oficio DI/02531/2011 del 20 de junio del 2011, el C.P. VÍCTOR JIMÉNEZ ROJO, en ese entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el bloqueo de las cuentas bancarias 00103-76335-5 y 00236-028003 radicadas en las institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. y 0917-0055060 radicada en Banco Nacional de México, S.A., todas a nombre de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo solicitó se ponga de manera inmediata a disposición de la Dirección de Ingresos, la cantidad hasta por un monto de \$2'186,937.00 importe que representa el adeudo actualizado a la fecha del oficio citado, o en su defecto la cantidad que se encuentre depositada en las referidas cuentas de las respectivas instituciones de crédito a que se hace referencia, aunque con las mismas no se cubra la totalidad del adeudo; en respuesta a dicha solicitud, la Lic. Irene Gómez Islas, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria de Valores mediante oficio 214-1-1271193/2011 del 18 de julio del 2011, indicó que las cuentas a nombre de esa contribuyente, estaban bloqueadas y tenían \$0.00 de saldo; además anexó los escritos presentados por las instituciones bancarias denominadas Banco Nacional de México, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Mediante oficio NC/453/2011 del 18 de julio del 2011, girado por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual refiere a la Ampliación de Embargo; dicho oficio no fue posible notificarlo en forma personal; ya que según consta en el Acta Circunstanciada de Hechos levantada el 27 de julio del 2011 por Álvaro Israel Loyola Mora, notificador adscrito a la Dirección de Ingresos antes mencionada -quien tiene constancia de identificación contenida en el oficio D.I./D.N. y C. 004/2011, expedida el 03 de enero del 2011 por el C. P. VICTOR JIMENEZ ROJO, entonces Director de Ingresos, con vigencia a partir del mismo día de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2011-; acta en la cual hizo constar que una vez constituido en el domicilio fiscal de ALAR DE MÉXICO, S.-A. DE C.V., ubicado en Nogal 204, col. Arboledas Gamitos, Querétaro, Qro. -del cual se cercioró de ser el correcto por el número visible



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

y la nomenclatura de la calle-, atendió por el interfón una mujer quien dijo llamarse Laura Sánchez Rodríguez, la cual informó que la empresa buscada tenía como medio año que ya no estaba en ese domicilio y que actualmente estaba la empresa denominada Integración y Desarrollo Fiscal, S.C.

En virtud de lo anterior, el C.P. Víctor Jiménez Rojo, en ese entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedió a girar oficios a distintas dependencia a fin de obtener información que permita la localización de la contribuyente visitada ALAR DE MÉXICO, S.A DE C.V., o cualquier otra información y así poder garantizar y exigir el pago del referido crédito fiscal que le determinó la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el oficio DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre de 2009, siendo los siguientes:

Mediante oficio DI/DNC/01021/2011 del 17 de agosto de 2011, dirigido a la Lic. María del Rocío Castro Mendoza, encargada del Padrón y Censos de la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, -entregado el 22 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, mediante Memorándum número PASU 0322-2011, del 26 de agosto de 2011, en donde se indicó que no se encontró registro alguno en el padrón de usuarios de esa Comisión a nombre de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Mediante oficio DI/03187/2011 del 17 de agosto de 2011, dirigido al Superintendente de Zona División de Distribución Bajío Comisión Federal de Electricidad en Querétaro, Ing. Mauricio Reyes Caracheo, -entregado el 23 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, mediante oficio DJZQ/0593/2011 del 23 de agosto de 2011, donde se indicó que no se localizó dato alguno registrado a nombre del contribuyente que se menciona.

Mediante oficio DI/03188/2011 del 17 de agosto de 2011, dirigido al Secretario General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ing. Luis Vázquez Zepeda, -entregado el 22 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, mediante oficio C.SCT.721.416.548/2011 del 25 de agosto de 2011 en donde se indicó que no se encontró registro alguno registrado a nombre de la contribuyente en comento.

Mediante oficio DI/03183/2011 del 17 de agosto de 2011, dirigido al Oficial Mayor de Gobierno del Estado, C.P. Manuel Pozo Cabrera, -entregado el 22 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

contestación al mismo, mediante oficio DA/0679/2011 del 23 de agosto del 2011, donde se indicó que no se encontró como proveedor a la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número DI/03185/2011 del 17 de agosto de 2011, dirigido al Presidente Municipal de Querétaro, MVZ. Francisco Domínguez Servien, -entregado el 22 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, la Lic. Ma. Isabel Domínguez Vega, coordinadora de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio número SF/CNF/6228/2011 del 29 de agosto de 2011, donde se indicó que no se cuenta con registro o archivo alguno bajo el nombre de la contribuyente en comento.

Mediante oficio DI/03184/2011 del 17 de agosto del 2011, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Ing. Sergio Chufani Abarca, -entregado el 22 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, mediante oficio número DJ-01114/2011 N.T. 2606 del 25 de agosto de 2011, donde se indicó que no se cuenta con registro o archivo alguno bajo el nombre de la contribuyente en comento.

Mediante oficio DI/03182/2011 del 17 de agosto del 2011, dirigido a la Directora de Presupuesto del Estado, LSCA. Ma del Carmen Emma Sánchez Díaz, -entregado el 22 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, mediante oficio DPGP/00092/2011 del 02 de septiembre de 2011, donde se indicó que no se cuenta con registro o archivo alguno bajo el nombre de la contribuyente en comento.

Asimismo, el Lic. José Luis D. Muñoz Álvarez, entonces Jefe del Depto. Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, giró oficio a fin de obtener información que permitiera la localización de la contribuyente revisada ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. o cualquier otra información y así poder garantizar y exigir el pago del referido crédito fiscal que le determinó la Dirección de Fiscalización, mediante el oficio DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre de 2009, siendo el siguientes:

Mediante oficio DI/DNC/01022/2011 del 17 de agosto de 2011, dirigido al Sub-Gerente del Área de Fiscalización Delegado XXIII-INFONAVIT, C.P. Jorge Luis Torres Espino, -entregado el 23 siguiente- a efecto de que informara si en los registros que obran en esa Dependencia a su cargo, se localizan domicilios o cualquier otra información que permita la localización de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dando contestación al mismo, mediante oficio número XXIII/22/AFIS/0461/2011, del 31 de agosto de 2011, donde se indicó que se localizaron dos domicilios, siendo los siguientes: 1) Nogal 204, Arboledas Gamitos C.P. 76140, Querétaro Qro. (domicilio fiscal de esa contribuyente donde ya se hizo constar anteriormente que no se localizó) y 2)

4 d K ~



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Fco. León de la Barrera S/N Sta. Bárbara, C.P. 76905, Corregidora, Qro.

Por todo lo antes mencionado, no se encontraron datos, ni se localizó ninguna propiedad a nombre de dicha contribuyente en las Bases de Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado; sin embargo, en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, se localizaron los domicilios ubicados en: Francisco León de la Barrera s/n, Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro, C.P. 76905. Por lo anterior, es así que el 21 de septiembre del 2011, se levantó Acta Circunstanciada de verificación de Domicilio por Álvaro Israel Loyola Mora, notificador adscrito a la Dirección de Ingresos antes mencionada -quien tiene constancia de identificación contenida en el oficio D.I./D.N. y C. 004/2011, expedida el 03 de enero del 2011 por el C. P. VICTOR JIMENEZ ROJO, entonces Director de Ingresos, con vigencia a partir del mismo día de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2011-; en la que se hizo constar que una vez constituido en la calle Fco. León de la Barra (ya que no existe la calle Fco. León de la Barrera) s/n Santa Bárbara, Corregidora, Qro, C.P. 76905; preguntó por la empresa a personas de esa calle, pero nadie dijo conocer a la empresa ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El 15 de noviembre de 2011, se realizó una verificación física al domicilio fiscal de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A DE C.V. ubicado en Nogal 204, Colonia Arboledas Gamitos, C.P. 76140, Querétaro, Qro.; levantándose para tal efecto Acta Circunstanciada de Verificación de Domicilio, en la que se hizo constar que la contribuyente no se localizó en dicho domicilio; toda vez que el notificador Víctor Manuel Torres Negrete, adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con constancia de identificación D.I./D.N. Y C. 009/2011, expedida el 03 de enero de 2011 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Querétaro; se constituyó en el citado domicilio (corroborando que era el correcto porque coincidía con la nomenclatura de la calle y el número exterior); en el que atendió una mujer por el interfón que dijo ser la recepcionista del corporativo de desarrollo profesional que se localiza ahí y al preguntarle por la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A DE C.V. dijo que no lo tienen como cliente y que no se localiza en ese domicilio.

En razón de lo anterior, se comprobó nuevamente que efectivamente la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes; esto, mediante Verificación de Domicilio, en la que se hizo constar que la contribuyente no se localizó en él; toda vez que el notificador Ernesto Sanjuanero Palacios, adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con constancia de identificación D.I./D.N. Y C. 013/2011, expedida el 03 de enero de 2011 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por el C.P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Querétaro; se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A DE C.V. ubicado en Nogal 204, Colonia Arboledas Gamitos, C.P. 76140, Querétaro, Qro. (corroborando que era el correcto porque coincidía con la nomenclatura de la calle y el número exterior); en el que atendió una persona del ----



Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tel: 2271200 Exts. 1239/1240

**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE****DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040**

sexo femenino por el intercomunicador que dijo que la negociación buscada no se encontraba en ese domicilio y tampoco forma parte de su cartera de clientes de la empresa que se encuentra en ese domicilio y que se llama corporativo de desarrollo profesional.

Cabe señalar que mediante información que se encuentra en el expediente abierto a nombre de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con motivo del presente procedimiento que nos ocupa, en esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente; se conoció que esa contribuyente no ha presentado algún aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 27, párrafo primero del citado Código Fiscal de la Federación en relación con el 29, párrafo primero -fracción IV-, y 30 párrafo primero -fracción III- del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; toda vez que sigue apareciendo como su domicilio fiscal en la Base de Datos y Archivos antes indicados, el ubicado en Nogal 204, Colonia Arboledas Gamitos, C.P. 76140, Querétaro, Qro.; por lo que con fundamento en el artículo 26, párrafo primero -fracción III, tercer párrafo, inciso d)-, del Código Fiscal de la Federación, vigente, se determina el crédito fiscal, que se indica más adelante, a cargo de MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, en su carácter de Administradora Única, como Responsable Solidario; ya que como se estipuló en el tercer punto de la orden del día del acta de asamblea extraordinaria, protocolizada en la Escritura Pública 7,076 del 06 de junio de 2002 -pasada ante la Fe del Notario Público Número Treinta y Tres, LICENCIADO JOSÉ LUIS DE JESÚS PÉREZ ESQUIVEL, de la ciudad de Querétaro, Qro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., el 17 julio de 2002, bajo el folio mercantil 00006063/0008, se le designó como Administradora Única de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; cargo que desempeño desde el 06 de junio de 2002, según la Escritura antes mencionada, hasta la fecha de emisión del presente oficio; en virtud de que en los archivos que obran tanto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del partido judicial de Querétaro y como en la Dirección de Fiscalización de la citada Secretaria, no existe documento alguno que lo desacredite de dicho cargo; por lo que fungió como Administradora Única de esa contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismo que fue sujeto a revisión por parte de la Dirección de Fiscalización dependiente la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al amparo de la orden de visita domiciliaria IAD2200003/09, contenida en el oficio DF/AF 0042/2009 del 26 de enero de 2009, girado por el Director de Fiscalización, de la Secretaria de referencia, Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, a la contribuyente revisada ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., oficio que fue notificado legalmente el 28 de enero de 2009, según consta en Acta Parcial de Inicio número Uno a Olga Ponce Velázquez, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada.

Asimismo, la mencionada visita fue concluida con el levantamiento del Acta Final el 16 de diciembre de 2009, a folios del 17611 al 17619 y 17621; en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen de cada impuesto; y en base a éstas, se expidió el oficio DF/AF/01710/2009 del 17 de diciembre de 2009, que contiene la determinación de la contribución y sus accesorios a cargo de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cantidad de \$1'932,868.00, oficio que



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

fue notificado el 18 de diciembre de 2009 a Marisela Pérez Villegas, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada; previo citatorio No. 5172/2009 del 17 anterior, recibido por la misma persona, no obstante, ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. desocupó su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes -del Servicio de Administración Tributaria- en términos del artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 29, párrafo primero -fracción IV- del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Es de mencionar que mediante oficio DF/AF/C/00033/2017 del 20 de enero del 2017, girado por el suscrito; mismo que fue notificado legalmente por Estrados el 17 de marzo del 2017, (según Acuerdo de Notificación por Estrados y Acta de Notificación-Fijación por Estrados, del 23 de febrero del 2017, y Acta de Retiro de Documento Notificado por Estrados del 17 de marzo del 2017); al no haberse localizado a ese responsable solidario en su domicilio ubicado en CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048; se le otorgó a María Teresa Mendoza Cortés, el Derecho de Audiencia como Responsable Solidario de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. así como el desglosé del Crédito Fiscal que tiene pendiente de pagar; por todo lo anterior, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que María Teresa Mendoza Cortés en su carácter de Responsable Solidario (Administrador Único) de la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no presentó los documentos que desvirtuaran tal carácter; y toda vez que tampoco, presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la Última Acta Parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46, párrafo primero -fracción IV, segundo y tercer párrafo- del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción XI del artículo 2, párrafo primero, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; no ejerció a su favor, el derecho concedido en dichos preceptos legales, y como consecuencia se le tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo de la fracción IV del artículo 46 del citado Código; por lo tanto, se reseñan a continuación los siguientes hechos:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006.

De la revisión practicada al consecutivo fiscal de facturas; a las pólizas de ingresos; a los registros auxiliares del Libro Mayor; a las balanzas de comprobación; a las pólizas de egresos y de cheque con su respectiva documentación y a los retiros en los estados de cuenta bancarios de Banorte, cuentas número 00103-76335-5 y 00236-028003; y de Banamex, cuenta número 0917-0055060, abiertas a nombre de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; documentación proporcionada por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero; se conoció que derivado de su actividad de troquelado y

12

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

pailería, esa contribuyente obtuvo por el ejercicio revisado ingresos acumulables en cantidad de \$8'576,146.00 según las facturas expedidas, misma cantidad que registró en las cuentas "400-00-00 "Ventas", 506-00-00 "Productos Financieros", 508-01-00 "Otros Productos" y 509-00-00 "Ganancia en Fluctuación Cambiaria"; asimismo, se conocieron erogaciones en cantidad de \$6,107,191.00 que están registradas contablemente y amparadas con documentación comprobatoria; y erogaciones por \$1,722,769.00, que están amparadas con el comprobante correspondiente por concepto de compra de materia prima pero que no están engranadas a la contabilidad del contribuyente, motivo por el cual no procede esta última cantidad como deducible al no reunir el requisito previsto en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado.

Se hace constar asimismo, que de las erogaciones registradas y amparadas con documentación soporte en cantidad de \$6'107,191.00, no proceden las que se integran de \$294,554.00, registradas contablemente en la cuenta de Gastos de Operación, ya que este importe se origina del pago de salarios y honorarios cuya retención se efectuó y no se enteró, no obstante la obligación de hacerlo prevista en la fracción V, artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2006.

Las deducciones registradas y amparadas con documentación comprobatoria, se detallan por concepto en el siguiente recuadro:

Concepto de la Erogación	Importe
Materia Prima	357
Mano de Obra	\$617,560
Gastos Variables de Fabricación	\$440,735
Gastos Fijos de Fábrica	\$381,502
Gastos del Área de Administración	\$898,375
Gastos Financieros	\$157,884
Pérdida en fluctuación	\$145,325
Total	\$6,107,191

Las deducciones determinadas se detallan por mes como a continuación se indica:

Ejercicio 2006 Mes	Erogaciones Registradas	Erogaciones No Deducibles por ser Gastos por Pago de Salarios y Honorarios Retenidos y No Enterados	Erogaciones Deducibles
Enero	695,478	0	695,478
Febrero	624,392	0	624,392
Marzo	790,548	0	790,548

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Ejercicio 2006 Mes	Erogaciones Registradas	Erogaciones No Deducibles por ser Gastos por Pago de Salarios y Honorarios Retenidos y No Enterados	Erogaciones Deducibles
Abril	960,693	0	960,693
Mayo	334,031	0	334,031
Junio	267,899	0	267,899
Julio	843,237	4,042	839,195
Agosto	438,962	0	438,962
Septiembre	685,589	31,241	654,348
Octubre	134,436	93,378	41,058
Noviembre	149,729	82,861	66,868
Diciembre	182,197	83,032	99,165
Total	\$6,107,191	\$294,554	\$5,812,637

Las erogaciones que no proceden como deducibles por corresponder al pago de salarios cuya retención no fue enterada, se desglosan por mes y por concepto como a continuación se señala:

Mano de Obra	Mano de Obra	Tiempo Extra	Premio de Puntualidad	Vales de Despensa	Bono de Productividad	Prima Vacacional	Gratificación Anual	Total
Octubre	\$36,315.86	\$887.20	\$5,534.21	\$6,448.00	\$3,290.00	-----	-----	\$52,475.27
Noviembre	\$34,408.32	\$970.95	\$5,673.60	\$3,224.00	\$3,290.00	-----	-----	\$47,566.87
Diciembre	\$31,507.69	\$277.44	-----	\$4,410.00	\$1,236.00	\$2,416.96	\$9,898.20	\$49,746.29
Total	\$102,231.87	\$2,135.59	\$11,207.81	\$14,082.00	\$7,816.00	\$2,416.96	\$9,898.20	\$149,788.43

Gastos del Área de Administración	Sueldos y Salarios	Finiquito y Liquidación	Bono de Productividad	Gratificación anual	Total
Octubre	\$34,942.00	-----	\$1,750.00	-----	\$36,692.00
Noviembre	\$32,232.62	\$1,561.03	\$1,500.00	-----	\$35,293.65
Diciembre	\$16,116.31	-----	\$750.00	12377.33	\$29,243.64
Total	\$83,290.93	\$1,561.03	\$4,000.00	\$12,377.33	\$101,229.29

Asimismo, las erogaciones que no proceden como deducibles por corresponder al pago de honorarios cuya retención no fue enterada, se desglosan por mes y por concepto como a continuación se señala:

[Firma manuscrita]

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Retenciones de ISR	Fecha	No. Factura	Honorarios	I.V.A.	Sub-Total	Ret. ISR	Ret. IVA	Total
Moisés Corona Cortina	31/07/06	267	\$4,042.10	\$606.32	\$4,648.42	\$404.21	\$404.21	\$3,840.00
Eduardo Salcedo Teyssier	25/09/06	1066	\$23,157.00	\$3,473.55	\$26,630.55	\$2,315.70	\$2,315.70	\$21,999.15
Moisés Corona Cortina	30/09/06	305	\$4,042.10	\$606.32	\$4,648.42	\$404.21	\$404.21	\$3,840.00
Moisés Corona Cortina	30/09/06	313	\$4,042.10	\$606.32	\$4,648.42	\$404.21	\$404.21	\$3,840.00
César Soto Vázquez	09/10/06	420	\$4,210.52	\$631.58	\$4,842.10	\$421.05	\$421.05	\$3,999.99
Moisés Corona Cortina	21/12/06	305	\$4,042.00	\$606.30	\$4,648.30	\$404.20	\$404.20	\$3,839.90
Total			\$43,535.82	\$6,530.37	\$50,066.19	\$4,353.58	\$4,353.58	\$41,359.03

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, el impuesto sobre la renta omitido. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Ejercicio 2006	
Concepto	Importe
Total Ingresos Acumulables	8,576,146.00
Menos: Deducciones Autorizadas	6,107,191.00
Igual: Utilidad Fiscal	2,468,955.00
Por: *Tasa	29%
Igual: Impuesto a Cargo	715,997.00
Por: Factor de Actualización	1.4989
Impuesto Actualizado al mes de abril del 2017 a Cargo	1'073,208.00

* La tasa del 29% que se aplica, es con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 10° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, en relación con lo establecido en el inciso a) de la fracción II, del artículo Segundo, de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, del Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo y establece los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de diciembre de 2004.

B) PAGOS PROVISIONALES

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.

De la revisión efectuada a las declaraciones informativas de impuesto sobre la renta, proporcionadas

[Firma manuscrita]

15



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
UR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

por Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero del contribuyente visitado; se conoció que la contribuyente no efectuó los pagos provisionales del impuesto sobre la renta por los meses comprendidos en el ejercicio revisado, toda vez que en sus declaraciones informativas manifestó que se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.

Al respecto, esta Autoridad en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 42 tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente, solicitó mediante oficio DF/AF/00490/2009 del 23 de marzo del 2009, notificado al C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero del contribuyente, el 26 del mismo mes y año, según consta en el Acta Parcial Tres de Notificación de Oficio, levantada en la misma fecha a folios del 13357 al 13360, que proporcionara información y documentación que acreditaran el origen y procedencia de las pérdidas que aplicó para no efectuar el pago provisional correspondiente; sin embargo, tal y como se hizo constar en el Acta Parcial Cuatro, levantada el 7 de abril de 2009 a folios del 13651 al 13654, únicamente proporcionó la declaración anual del ejercicio 2005, presentada vía internet el 12 de agosto de 2006, en la que manifestó una pérdida fiscal por \$3'729,237, así como papeles de trabajo en los que detalla el cálculo del índice promedio de rotación de inventarios de 2002 a 2004; la determinación de inventario acumulable y el cálculo promedio de rotación de inventario acumulable; documentación que una vez analizada, no acredita la pérdida que refleja \$3'729,327, ya que ésta debe estar amparada con la documentación comprobatoria correspondiente, lo cual no fue proporcionado, no obstante lo dispuesto en los artículo 30, quinto y octavo párrafos y 45, del Código Fiscal de la Federación, vigente; motivo por el cual no procede la pérdida de \$3'729,327.00, y por ello, está obligada a efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta en cada uno de los meses del ejercicio revisado, en términos de lo establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, ya que se conoció de la revisión practicada a la facturación de ingresos, a los registros auxiliares, al Libro Mayor, a las cuentas bancarias de la cuenta número 00103-76335-5 y 00236-028003 del Banco Banorte y de la cuenta 0917-0055060 de Banamex, S.A., cuentas abiertas a nombre de ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.; documentación proporcionada por el referido C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero del contribuyente, obtuvo y registró ingresos derivados de su actividad de troquelado de piezas metálicas en cantidad de \$8,576,146, mismos que, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 14, son nominales para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta; así como un coeficiente de utilidad de 0.0862 determinado en base a la información manifestada en la declaración anual del ejercicio 2001, de conformidad con lo previsto en la fracción I del primer párrafo del multicitado artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; esto es, dividiendo la utilidad fiscal de \$1,040,679, entre los ingresos nominales de \$12,065,858, ambas cantidades manifestadas en la declaración anual del ejercicio 2001.

Los pagos provisionales no efectuados se detallan por mes como sigue:

[Handwritten signature]

NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Ejercicio Mes 2006	Ingresos Nominales Acumulados	(X) Coeficiente de Utilidad	(=) Utilidad Fiscal	(X) Tasa *29% (=) Pago Provisional Determinado	Pago Provisional	
					(-) Del Mes Anterior	Pendiente de Pago
Enero	734,093	0.0862	63,279	18,351		18,351
Febrero	1,391,486	0.0862	119,946	34,784	18,351	16,434
Marzo	2,420,309	0.0862	208,631	60,503	34,784	25,719
Abril	3,237,464	0.0862	279,069	80,930	60,503	20,427
Mayo	4,118,541	0.0862	355,018	102,955	80,930	22,025
Junio	4,757,882	0.0862	410,129	118,938	102,955	15,982
Julio	5,427,963	0.0862	467,890	135,688	118,938	16,751
Agosto	6,017,659	0.0862	518,722	150,429	135,688	14,741
Septiembre	6,777,925	0.0862	584,257	169,435	150,429	19,005
Octubre	7,298,004	0.0862	629,088	182,436	169,435	13,001
Noviembre	8,015,681	0.0862	690,952	200,376	182,436	17,940
Diciembre	8,576,146	0.0862	739,264	214,386	200,376	14,011
Total			5,066,246			214,386

*La tasa del 29% que se aplica, es con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 14, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del mismo ordenamiento, así como con lo establecido en el artículo Segundo, fracción II, inciso a) de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, del Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo y establece los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1º de diciembre de 2004.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta no presentados, no obstante la obligación de haberlos efectuado mediante declaración que debió haber presentado a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, únicamente para el efecto del cobro de la actualización y los recargos, previstos en lo dispuesto por los artículos 17-A primer párrafo; 21 primer y segundo párrafos; del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.

[Firma manuscrita]

17

NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
ODDF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Ejercicio Mes 2006	Pago Provisional de ISR a Cargo	Factor de Actualización	Pago Provisional Actualizado a marzo de 2007	Parte Actualizada a Cargo
Enero	18,351	1.0427	19,135.00	784.00
Febrero	16,434	1.0411	17,109.00	675.00
Marzo	25,719	1.0398	26,743.00	1,024.00
Abril	20,427	1.0382	21,207.00	780.00
Mayo	22,025	1.0429	22,970.00	945.00
Junio	15,982	1.042	16,653.00	671.00
Julio	16,751	1.0391	17,406.00	655.00
Agosto	14,741	1.0339	15,241.00	500.00
Septiembre	19,005	1.0235	19,452.00	447.00
Octubre	13,001	1.0191	13,249.00	248.00
Noviembre	17,940	1.0138	18,188.00	248.00
Diciembre	14,011	1.0079	14,122.00	111.00
Total	214,386		221,475.00	7,088.00

C) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.

De la revisión efectuada a los registros contables del rubro de retenciones de impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, junto con la documentación soporte respectiva y a los Movimientos auxiliares, todo por el ejercicio revisado; documentación proporcionada por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada; se conoció que, por los meses de enero a diciembre de 2006, el contribuyente efectuó pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$845,345.85, por los que retuvo el impuesto sobre la renta por dicho concepto por \$31,962.00, cantidad que registró en la cuenta 202-000 "Impuestos por pagar", subcuenta 204-01-05 "ISR Retenido por Sueldos y Salarios" en los Registros Auxiliares a nombre de ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Respecto del impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, retenido y registrado por \$31,962.00, únicamente enteró la cantidad de \$28,508.00, quedando pendiente de enterar \$4,335.00 correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2006, no obstante estar obligada a efectuar dicho entero mediante declaración que debió haber presentado, a más tardar el 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención, de conformidad con la obligación establecida en los artículos 113, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero y cuarto -fracción I- y quinto, y 26, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.



NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Las retenciones del impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, registradas y no enteradas, así como el importe de los salarios pagados, se detallan por mes en el siguiente recuadro:

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto Sobre la Renta Retenido y No Enterado, Registrado por la Contribuyente		
Octubre	Concepto	Importe del Salario	Retención
02/10/06	Nóm Sem 22-28 Sep. 2006	4,619.17	34.46
06/10/06	Nom Qnal. 16-30 Sep. 2006	3,143.64	150.14
09/10/06	Nom Sem 29 Sep-05 Oct 2006	4,619.17	34.46
13/10/06	Nom Sem 06-12 Oct.2006	3,305.00	82.04
13/10/06	Nom Qnal 01-15 Oct.2006	2,643.33	66.95
16/10/06	Nom sem 13-19 Oct.06	4,619.16	48.60
18/10/06	Nom Qnal 01-15 Oct.2006	5,591.68	172.26
18/10/06	Nom Qnal 1-15 Oct.2006	5,847.97	224.76
19/10/06	Nom Sem 13-19 Oct.2006	4,619.16	48.60
27/10/06	Nom Sem 20-26 Oct.2006	3,305.00	72.42
30/10/06	Nom. Sem 20-26 Oct.2006	4,619.19	614.04
30/10/06	Nom. Qnal 15-31 Oct.2006	11,439.65	397.02
31/10/06	Nom. Qnal 15-31 Oct.2006	2,643.33	66.95
Total		61,015.45	2,012.69

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto Sobre la Renta Retenido y No Enterado, Registrado por la Contribuyente		
Noviembre	Concepto	Importe del Salario	Retención
03/11/06	Nom sem. 27 Oct-02 Nov.2006	4,619.17	34.36
06/11/06	Nom. Qnal. 01-15 Nov.2006	3,143.64	397.02
10/11/06	Nom Sem 03-09 Nov.2006	4,619.17	50.39
11/11/06	Nom Sem 03-09 Nov.2006	3,305.00	615.70
14/11/06	Nom Qnal 01-15 Nov.2006	2,643.33	66.95

[Handwritten signature]

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto Sobre la Renta Retenido y No Enterado, Registrado por la Contribuyente		
17/11/06	Nom. Sem. 10-16 Nov.2006	4,619.17	34.46
24/11/06	Nom. Sem. 17-23 Nov.2006	4,619.17	34.46
29/11/06	Nom. Qnal. 16-30 Nov.2006	11,439.65	397.02
29/11/06	Nom. Sem. 24-30 Nov.2006	4,619.17	45.78
29/11/06	Nom. Qnal. 16-30 Nov.2006	2,643.33	66.95
Total		46,270.08	1,743.09

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto Sobre la Renta Retenido y No Enterado, Registrado por la Contribuyente		
Diciembre	Concepto	Importe del Salario	Retención
14/12/06	Nom. Qnal 01-15 Dic.06 y Aguin	11,439.65	397.02
15/12/06	Nom sem 08-14 Dic.06 y Aguin	4,619.19	40.13
15/12/06	Nom sem 08-14 Dic.06 y Aguin	4,619.19	40.13
15/12/06	Nom Qnal. 01-15 Dic.2006	2,643.33	66.95
29/12/06	Nom sem 22-28 Dic.2006	4,619.17	34.46
Total		27,940.53	578.69
Suma Total		74,210.61	4,334.47

Derivado de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, las retenciones del impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado no enteradas. Al respecto y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Ejercicio 2006	ISR por Salarios Retenido y No Enterado	Factor de Actualización	Retenciones del ISR por Salarios Actualizadas al mes de abril del 2017 a Cargo
Octubre	2,013.00	1.5276	3,075.00
Noviembre	1,743.00	1.5196	2,649.00
Diciembre	579.00	1.5109	875.00
Total	4,335.00		6,599.00

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
ODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

D) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES
Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.

De la revisión practicada a los Registros Auxiliares; a los papeles de trabajo; a las pólizas de cheque; a los comprobantes de gastos y a los movimientos auxiliares; todo por el ejercicio revisado; documentación proporcionada por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada; se conoció que ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V. realizó pagos por los servicios profesionales que le prestaron en los meses de enero a diciembre de 2006, por \$43,540.00; por los que retuvo y registró en la cuenta 204-01-04 "ISR Retenido por Servicios Profesionales" en los registros auxiliares de 2006, la cantidad de \$4,354.00; misma que a la fecha de emisión de la presente resolución no ha enterado, los cuales, no realizó no obstante la obligación de haberlos efectuado mediante declaración que debió haber presentado a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, obligación que al efecto le impone lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; en relación con los artículos 6o., párrafos primero, cuarto fracción I y quinto; y 26, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.

El importe de los servicios profesionales pagados, así como las retenciones registradas y no enteradas por dicho concepto, se detallan por mes en el siguiente recuadro:

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto Sobre la Renta Retenido y No Enterado, Registrado por la Contribuyente			
	Concepto	Importe del Servicio Prestado	Retención	Total del mes
Julio	R/267 Corona Cortina Jul.06	4,042.1	404.21	404.21
Septiembre	R/1066 Eduardo Salcedo T.	23,157.80	2,315.78	3,124.2
	R/305 Corono Cortina Ago.06	4,042.1	404.21	
	R/313 Corona Cortina Sep. 06	4,042.1	404.21	
Octubre	R/420 Soto Vázquez Cesar R	4,210.5	421.05	421.05
Diciembre	R/327 Honorarios Oct.06	4,042.1	404.21	404.21
Total		43,536.70		4,353.67

Derivado de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, el impuesto sobre la renta retenido y no enterado por concepto de servicios profesionales. Al respecto y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Ejercicio 2006	ISR por Servicios Profesionales Retenido y No Enterado	Factor de Actualización	Retenciones del ISR por Servicios Profesionales Actualizadas al mes de abril del 2017 a Cargo
Julio	404.00	1.5576	629.00
Septiembre	3,124.00	1.5343	4,793.00
Octubre	421.00	1.5276	643.00
Diciembre	404.00	1.5109	610.00
Total	4,354.00		6,675.00

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.

A) PAGOS MENSUALES:

De la revisión y análisis efectuado a las declaraciones informativas de impuesto al valor agregado, proporcionadas por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero de la contribuyente; respecto de los meses de enero a julio de 2006, se conoció que no efectuó pago mensual, toda vez que manifestó que las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos de IVA no fueron efectivamente cobradas en el periodo; y por los meses de agosto a diciembre de 2006, presentó declaraciones manifestando saldos a favor en dichos meses en suma de \$30,095.00.

Sin embargo, la contribuyente visitada está obligada a efectuar pagos mensuales del impuesto al valor agregado en los meses de enero a julio del ejercicio revisado, en términos del artículo 1º párrafos primero fracción I, segundo, tercero y cuarto; 1º-B primer párrafo; 5º-D primero, segundo y tercer párrafos; y 8º primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo establecido en el artículo 14 primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado; así como los artículos 11 primer párrafo y 12, de la mencionada Ley de la Materia; ya que de la revisión efectuada a los registros auxiliares del libro mayor; a los estados de cuentas bancarios, cuentas número 00103-76335-5 y 00236-028003 del Banco Banorte; y cuenta número 0917-0055060 de Banamex, todas abiertas a nombre de ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.; a las pólizas de ingresos; a los movimientos auxiliares de catálogo; así como a las facturas expedidas; documentación proporcionada por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada; se conoció, en base a las facturas expedidas, mismas que fueron efectivamente cobradas según depósitos bancarios en la cuentas anteriormente indicadas, que obtuvo valor de actos y actividades gravados a la tasa del 15%, por su actividad de troquelado de piezas metálicas, en cantidad de \$7,044,549.00, por los que tiene un impuesto al valor agregado a cargo que trasladó en cantidad de \$1,056,682, la cual corresponde a la suma de cada uno de los meses del ejercicio 2006, que no consideró para efectuar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses antes mencionados, ya que como se motivó, las declaraciones fueron -----

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

informativas.

Es de mencionar, que el valor de los actos y actividades efectivamente cobrado y el impuesto al valor agregado trasladado, fueron registrados contablemente en la cuenta 104-00-00 "Clientes" en los Movimientos Auxiliares de Catálogo y se detalla por mes como sigue:

Ejercicio 2006 Mes	Valor de los Actos y Actividades	IVA a Cargo que se Trasladó
Enero	1,012,120	151,818
Febrero	608,415	91,262
Marzo	350,822	52,623
Abril	1,235,487	185,323
Mayo	573,092	85,964
Junio	413,153	61,973
Julio	1,212,232	181,835
Agosto	320,494	48,074
Septiembre	34,649	5,197
Octubre	587,831	88,175
Noviembre	524,230	78,634
Diciembre	172,022	25,803
Total	7,044,549	1,056,682

Asimismo, de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de compras y gastos, así como a sus movimientos auxiliares del Libro Mayor, cuenta 108-02-00 "IVA Efectivamente Pagado" y a los retiros en sus estados de cuenta bancarios cuentas número 00103-76335-5 y 00236-028003 del Banco Banorte; y cuenta número 0917-0055060 de Banamex, todas abiertas a nombre de ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.; documentación proporcionada por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero del contribuyente; se conoció un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$895,832 que está registrado contablemente y amparado con documentación comprobatoria; del cual no procede el que se integra de \$7,459.00, registrado contablemente en la cuenta 204-01-08 "IVA Retenido por Servicios Profesionales y en la cuenta 204-01-09 "Otras Retenciones de IVA", ya que este importe se origina del pago de servicios profesionales y servicios de autotransporte terrestre de bienes cuya retención se efectuó y no se enteró, no obstante la obligación de hacerlo prevista en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado.

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

El Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado se detalla por mes como a continuación se indica:

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto al Valor Agregado Acreditable		
	Registrado	No Procedente	Determinado
Enero	63,955	111	63,844
Febrero	77,691	111	77,580
Marzo	81,570	0	81,570
Abril	103,213	0	103,213
Mayo	89,712	0	89,712
Junio	56,008	111	55,897
Julio	77,143	718	76,425
Agosto	62,733	223	62,510
Septiembre	57,781	4,947	52,834
Octubre	72,259	632	71,627
Noviembre	92,204	0	92,204
Diciembre	61,564	606	60,958
Total	895,833	7,459	888,474

El impuesto al valor agregado no acreditable correspondiente al pago de servicios de autotransporte terrestre de bienes cuya retención no se enteró, se detallan por documento en el siguiente recuadro:

Nombre	Fecha	No. Factura	Honorarios	I.V.A.	Ret IVA 4%	Total
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	13/01/06	37003	\$741.75	\$111.26	\$29.67	\$823.34
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	10/02/06	37862	\$741.75	\$111.26	\$29.67	\$823.34
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	09/06/06	40573	\$741.75	\$111.26	\$29.67	\$823.34
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	28/07/06	42542	\$741.75	\$111.26	\$29.67	\$823.34
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	31/08/06	43760	741.75	\$111.26	29.67	\$823.34
Transps León Mexico, S.A. De C.V.	13/09/06	2416	\$498.00	\$74.70	\$19.92	\$552.78
Transps León Mexico, S.A. De C.V.	26/09/06	3466	\$498.00	\$74.70	\$19.92	\$552.78
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	30/08/06	44774	\$741.75	\$111.26	\$29.67	\$823.34

[Firma manuscrita]

24

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro
C.P. 76000
Tel: 2271200 Exts. 1239/1240

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Nombre	Fecha	No. Factura	Honorarios	I.V.A.	Ret IVA 4%	Total
Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	26/09/06	45705	741.75	\$111.26	29.67	\$823.34
TOTAL			\$6,188.25	\$928.24	\$247.53	\$6,868.96

Cabe mencionar, que el detalle por documento de las retenciones no enteradas por concepto de servicios profesionales se encuentra motivado en el Apartado de Deducciones de la presente resolución, y por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar los pagos mensuales del impuesto al valor agregado no efectuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado; considerando las fracciones de peso; para lo cual, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente:

Ejercicio 2006 Mes	Valor de actos y actividades	IVA a Cargo Trasladado	IVA Acreditable	IVA a Cargo	factor de actualización	Impuesto a cargo actualizado a abril de 2017
Enero	1,012,120	151,818	63,844	87,974	1.5629	137,495.00
Febrero	608,415	91,262	77,580	13,682	1.5605	21,351.00
Marzo	350,822	52,623	81,570	0	----	----
Abril	1,235,487	185,323	103,213	82,110	1.5563	127,788.00
Mayo	573,092	85,964	89,712	0	----	----
Junio	413,153	61,973	55,897	6,076	1.5619	9,490.00
Julio	1,212,232	181,835	76,425	105,410	1.5576	164,187.00
Agosto	320,494	48,074	62,510	0	----	----
septiembre	34,649	5,197	52,834	0	----	----
Octubre	587,831	88,175	71,627	16,548	1.5276	25,279.00
Noviembre	524,230	78,634	92,204	0	----	----
Diciembre	172,022	25,803	60,958	0	----	----
TOTAL	7,044,549	1,056,682	888,474	311,800		485,590.00

4 2 8 7

NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

B) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.

De la revisión practicada a los papeles de trabajo; las pólizas de cheque; a los comprobantes de gastos y a los registros auxiliares; todo por el ejercicio revisado; documentación proporcionada por el C. Guillermo Espino Velázquez, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada; se conoció que ALAR DE MEXICO, S.A. DE C.V. realizó pagos por los servicios personales independientes que recibió y por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que le prestaron, por los meses de enero a diciembre de 2006, en cantidad de \$45,356.70 y \$5,690.25, respectivamente; por los que retuvo impuesto al valor agregado por dichos conceptos en cantidad de \$4,354.00 y \$229.00; cantidades que registró en las cuentas 204-01-08 "IVA Retenido por Servicios Profesionales" y 204-01-09 "Otras Retenciones de IVA" en los Registros Auxiliares del Libro Mayor. Retenciones que no enteró no obstante estar obligado a ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o.-A, primer párrafo, fracción II, incisos a) y c), antepenúltimo y penúltimo párrafos y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafos primero, cuarto fracción I y quinto, y 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el 2006.

Las retenciones registradas y no enteradas por concepto de servicios personales independientes así como el importe pagado por dichos servicios, se detallan por mes en el siguiente recuadro:

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto al Valor Agregado Retenido y No Enterado por Servicios Personales Independientes				
	No. POLIZA	Concepto	Importe del Servicio	Retención	Total del Mes
Julio	23	R/267 Corona Cortina Jul.06	4,042.10	404.21	404.21
Septiembre	5,032	R/1066 Eduardo Salcedo T.	23,157.80	2,315.78	3,124.2
	25	R/305 Corona Cortina	4,042.10	404.21	
	25	R/313 Corona Cortina	4,042.10	404.21	
Octubre	5,068	R/420 Soto Vázquez Cesar	4,210.50	421.05	421.05
Diciembre	5,176	R/327 Honorarios Oct.06	4,042.10	404.21	404.21
		Total	43,536.70	4,353.67	4,353.67

Las retenciones registradas y no enteradas por concepto de servicios de autotransporte terrestre de bienes, así como el importe pagado por dichos servicios, se detallan por mes en el siguiente recuadro:

7 1 8 2



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Ejercicio 2006 Mes	Impuesto al Valor Agregado Retenido y No Enterado por Servicios de Autotransporte Terrestre de bienes			
	Concepto	Importe del Servicio	Retención	Total del mes
Enero				
13/01/06	Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	741.75	29.67	29.67
Febrero				
10/02/06	basura*Recolectora King Kong	741.75	29.67	29.67
Junio				
09/06/06	Recolectora King Kong, S.A. De C.V.	741.75	29.67	29.67
Julio				
28/07/06	Recolectora King Kong	741.75	29.67	29.67
Agosto				
31/08/06	Recolectora King Kong	741.75	29.67	29.67
Septiembre				
30/09/06	Gastos Ing. Alcocer	498.00	19.92	19.92
30/09/06	Recolectora King Kong	741.75	29.67	29.67
30/09/06	Recolectora King Kong	741.75	29.67	29.67
Total Septiembre		1,981.5	79.26	79.26
Gran Total		5,690.25	227.61	227.61

Derivado de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las retenciones de impuesto al valor agregado no enteradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o.-A, primer párrafo, fracción II, incisos a) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado; considerando las fracciones de peso, para lo cual, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, como se muestra a continuación:

Ejercicio 2006 Mes	Retenciones del Impuesto al Valor Agregado No Enteradas			Factor de Actualización	IVA Retenido y no enterado a Cargo Actualizado a abril de 2017
	Por Servicios de Autotransporte Terrestre de Bienes	Por Servicios Personales Independientes	Total		
Enero	30	----	30	1.5629	47.00
Febrero	30	----	30	1.5605	47.00
Junio	30	----	30	1.5619	47.00

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Ejercicio 2006 Mes	Retenciones del Impuesto al Valor Agregado No Enteradas			Factor de Actualización	IVA Retenido y no enterado a Cargo Actualizado a abril de 2017
	Por Servicios de Autotransporte Terrestre de Bienes	Por Servicios Personales Independientes	Total		
Julio	30	404	434	1.5576	676.00
Agosto	30	----	30	1.5497	46.00
Septiembre	99	3,124	3,223	1.5343	4,945.00
Octubre	----	421	421	1.5276	643.00
Diciembre	----	404	404	1.5109	610.00
Total	229	4,354	4,602		7,061.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en los Capítulos I y II, de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se indica a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2006; el pago de dicho impuesto debió realizarse a más tardar el último día de marzo de 2007; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente del periodo, resulta ser marzo de 2017, por lo que el factor de actualización de 1.4989 -que se cita en la hoja 15 de esta resolución- se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 126.087 correspondiente a marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.1165, de febrero del 2007, mes anterior al más antiguo del periodo, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2006; el pago provisional de dicho impuesto debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja 18 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

[Firma manuscrita]

28



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LR2200023/15
MECT7101061A6
1510040**

2006 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2007, mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011.	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México, el 23 de febrero del 2011, en el Diario Oficial de la Federación	Factor de Actualización
Enero	84.1165	Febrero 2006	Enero 2006	80.6706	1.0427
Febrero	84.1165	Marzo 2006	Febrero 2006	80.7941	1.0411
Marzo	84.1165	Abril 2006	Marzo 2006	80.8955	1.0398
Abril	84.1165	Mayo 2006	Abril 2010	81.0141	1.0382
Mayo	84.1165	Junio 2006	Mayo 2010	80.6534	1.0429
Junio	84.1165	Julio 2006	Junio 2010	80.7231	1.0420
Julio	84.1165	Agosto 2006	Julio 2010	80.9444	1.0391
Agosto	84.1165	Septiembre 2006	Agosto 2010	81.3575	1.0339
Septiembre	84.1165	Octubre 2006	Septiembre 2010	82.1788	1.0235
Octubre	84.1165	Noviembre 2006	Octubre 2010	82.5381	1.0191
Noviembre	84.1165	Diciembre 2006	Noviembre 2010	82.9711	1.0138
Diciembre	84.1165	Enero 2007	Diciembre 2010	83.4511	1.0079

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, párrafo primero y 127, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 6o., párrafo cuarto -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 1-A, penúltimo párrafo y 5o.-D, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ordenamientos vigentes en 2006; el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por servicios profesionales, así como el de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, debió realizarse a más tardar el 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se efectuó la retención; y el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en las hojas 20, 22, 25, 27 y 28 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

2006 Mes al que corresponde el pago	INPC del mes de marzo 2017 publicado en el DOF el 10 de abril del 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado el 23 de febrero 2011 en el DOF por el Banco de México	Factor de Actualización
Enero	126.087	Febrero 2006	Enero 2006	80.6706	1.5629
Febrero	126.087	Marzo 2006	Febrero 2006	80.7941	1.5605
Abril	126.087	Mayo 2006	Abril 2010	81.0141	1.5563
Junio	126.087	Julio 2006	Junio 2010	80.7231	1.5619
Julio	126.087	Agosto 2006	Julio 2010	80.9444	1.5576
Agosto	126.087	Septiembre 2006	Agosto 2010	81.3575	1.5497

[Handwritten signature]

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

2006 Mes al que corresponde el pago	INPC del mes de marzo 2017 publicado en el DOF el 10 de abril del 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado el 23 de febrero 2011 en el DOF por el Banco de México	Factor de Actualización
Septiembre	126.087	Octubre 2006	Septiembre 2010	82.1788	1.5343
Octubre	126.087	Noviembre 2006	Octubre 2010	82.5381	1.5276
Noviembre	126.087	Diciembre 2006	Noviembre 2010	82.9711	1.5196
Diciembre	126.087	Enero 2007	Diciembre 2010	83.4511	1.5109

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente visitada ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Capítulos I y II de la presente resolución, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero del 2006 hasta el mes de marzo del 2012; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos Generados por el Año 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre del 2005, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la fracción II de la regla 11.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2006, las tasas mensuales de recargos por los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2006 son de 1.13% en los casos de mora; como se indica a continuación de forma mensual y acumulada las que a continuación se indican:

Año 2006 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Febrero	1.13%	1.13
Marzo	1.13%	2.26
Abril	1.13%	3.39
Mayo	1.13%	4.52
Junio	1.13%	5.65
Julio	1.13%	6.78
Agosto	1.13%	7.91
Septiembre	1.13%	9.04
Octubre	1.13%	10.17



Año 2006 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Noviembre	1.13%	11.30
Diciembre	1.13%	12.43

Recargos Generados por el Año 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del 2006, en relación con la regla 11.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007, publicada el 25 de abril del 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas de recargos por los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2007 son de 1.13% en los casos de mora; como se indica a continuación de forma mensual y acumulada: las que a continuación se indican:

Año 2007 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13
Febrero	1.13%	2.26
Marzo	1.13%	3.39
Abril	1.13%	4.52
Mayo	1.13%	5.65
Junio	1.13%	6.78
Julio	1.13%	7.91
Agosto	1.13%	9.04
Septiembre	1.13%	10.17
Octubre	1.13%	11.30
Noviembre	1.13%	12.43
Diciembre	1.13%	13.56

Recargos Generados por el Año 2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del 2007, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 1.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, las tasas de recargos por los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2008, son de 1.13% en los casos de mora; como se indica a continuación de forma mensual y acumulada:

Año 2008 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

Año 2008 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos Generados por el Año 2009

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2009, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 2008; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

Año 2009 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos Generados por el año 2010

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

Handwritten signature



NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Año 2010 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados por el año 2011

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010, las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

Año 2011 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados en el año de 2012

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de noviembre del 2011, y en el artículo 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2012, en relación con la Regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la

[Handwritten signature]

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Federación, el 28 de diciembre del 2011; las tasas mensuales de recargos, durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13% en los casos de mora; como se indica a continuación en forma mensual y acumulada:

Año 2012 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%

Recargos del Impuesto Sobre la Renta Anual:

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2007	2008	2009	2010	2011	2012			
ENE-DIC	De abril 2007 a marzo 2012	10.17%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	3.39%	67.8%	1,073,208.00	727,635.00

Recargos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Ejercicio 2006 Mes	Periodo de recargos	Tasa de recargos		Total tasa %	Contribución Omitida actualizada	Recargos por pagar
		2006	2007			
Enero	Febrero 2006 a Marzo 2007	12.43%	3.39%	15.82%	19,135.00	3,027
Febrero	Marzo 2006 a Marzo 2007	11.30%	3.39%	14.69%	17,109.00	2,513
Marzo	Abril 2006 a Marzo 2007	10.17%	3.39%	13.56%	26,743.00	3,626
Abril	Mayo 2006 a Marzo 2007	9.04%	3.39%	12.43%	21,207.00	2,636
Mayo	Junio 2006 a Marzo 2007	7.91%	3.39%	11.3%	22,970.00	2,596
Junio	Julio 2006 a Marzo 2007	6.78%	3.39%	10.17%	16,653.00	1,694
Julio	Agosto 2006 a Marzo 2007	5.65%	3.39%	9.04%	17,406.00	1,574
Agosto	Septiembre 2006 a Marzo 2007	4.52%	3.39%	7.91%	15,241.00	1,206
Septiembre	Octubre 2006 a Marzo 2007	3.39%	3.39%	6.78%	19,452.00	1,319
Octubre	Noviembre 2006 a Marzo 2007	2.26%	3.39%	5.65%	13,249.00	749
Noviembre	Diciembre 2006 a Marzo 2007	1.13%	3.39%	4.52%	18,188.00	822
Diciembre	Enero 2007 a Marzo 2007	-----	3.39%	3.39%	14,122.00	479
				Total	221,475.00	22,241

Recargos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado:

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
Octubre	De noviembre 2006 a octubre 2011	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.8%	3,075.00	2,085.00
Noviembre	De diciembre 2006 a noviembre 2011	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	12.43%	67.8%	2,649.00	1,796.00



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
Diciembre	De enero 2007 a diciembre 2011	-----	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.8%	875.00	593.00
Total									6,599.00	4,474.00

Recargos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales:

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
Julio	De agosto 2006 a julio 2011	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	10.17%	67.80%	629.00	426.00
Septiembre	De octubre 2006 a septiembre 2011	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.80%	4,793.00	3,250.00
Octubre	De noviembre 2006 a octubre 2011	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	12.43%	67.80%	643.00	436.00
Diciembre	De enero 2007 a diciembre 2011	-----	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.80%	610.00	414.00
Total									6,675.00	4,526.00

Recargos de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado:

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
Enero	De febrero 2006 a enero 2011	12.43%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	1.13%	67.8%	137,495.00	93,222.00
Febrero	De marzo 2006 a febrero 2011	11.30%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	2.26%	67.8%	21,351.00	14,476.00
Abril	De mayo 2006 a abril 2011	9.04%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	3.39%	67.8%	127,788.00	86,640.00
Junio	De julio 2006 a junio 2011	6.78%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	6.78%	67.8%	9,490.00	6,434.00
Julio	De agosto 2006 a julio 2011	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	67.8%	164,187.00	111,319.00
Octubre	De noviembre 2006 a octubre 2011	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.8%	25,279.00	17,139.00
TOTAL									485,590.00	329,230.00

Recargos de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado:

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
Enero	De febrero 2006 a enero 2011	12.43%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	1.13%	67.8%	47.00	31.00
Febrero	De marzo 2006 a febrero 2011	11.30%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	2.26%	67.8%	47.00	31.00
Junio	De julio 2006 a junio 2011	6.78%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	6.78%	67.8%	47.00	31.00

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2°. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tel: 2271200 Exts. 1239/1240



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Ejercicio 2006	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año						Total tasa Recargos	Contribución Omitida	Recargos por pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
Julio	De agosto 2006 a julio 2011	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	67.8%	676.00	458.00
Agosto	De septiembre 2006 a agosto 2011	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	9.04%	67.8%	46.00	30.00
Septiembre	De octubre 2006 a septiembre 2011	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	10.17%	67.8%	4,945.00	3,352.00
Octubre	De noviembre 2006 a octubre 2011	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.8%	643.00	436.00
Diciembre	De enero 2007 a diciembre 2011	-----	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.8%	610.00	414.00
TOTAL									7,061.00	4,783.00

En consecuencia, los recargos a su cargo son como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	727,635
Retenciones del Impuesto Sobre La Renta por Salarios y en General por la Prestación De un Servicio Personal Subordinado	4,474
Retenciones del Impuesto Sobre La Renta por Servicios Profesionales	4,526
Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta	22,241
Impuesto al Valor Agregado	329,230
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado	4,783
Total de Recargos	1,092,889

RESUMEN

CIFRAS ACTUALIZADAS A ABRIL DE 2017.

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Impuesto Sobre la Renta	
A) Impuesto del Ejercicio omitido	1'073,208.00
B) Actualización de Pagos Provisionales no efectuados	7,088.00
C) Retenciones por Salarios no enteradas	6,599.00
D) Retenciones por Servicios Profesionales no enteradas	6,675.00
II.- Impuesto al Valor Agregado	
A) Pagos Mensuales omitidos	485,590.00
B) Retenciones	7,061.00
Suman los impuesto omitidos actualizados	1'586,221.00
Recargos	1'092,889.00
Total del crédito fiscal a cargo	2'679,110.00
Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diez Pesos 00/100 M.N.	



Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tel: 2271200 Exts. 1239/1240

NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVEDF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LR2200023/15
MECT7101061A6
1510040

En consecuencia y derivado de que la contribuyente ALAR DE MÉXICO, S. A. DE C. V. no fue localizada en razón de que desocupó el local ubicado en Nogal 204, Colonia Arboledas Gamitos, C.P. 76140, Querétaro, Qro., en donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente ante el Registro Federal de contribuyentes –del Servicio de Administración Tributaria– en los términos del artículo 27, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 29, párrafo primero –fracción IV–, y 30, párrafo primero –fracción III– del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, después de que se le notificó el oficio NC/453/2011 del 12 de julio del 2011 en el que se ordenaba Ampliación de Embargo, y antes de que este se hubiera cubierto en su totalidad o hubiera quedado sin efectos; y toda vez que MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS, fungió como Administradora Única de dicha contribuyente, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, sujeto a revisión, según quedó asentado anteriormente; se actualiza la causal de Responsabilidad Solidaria prevista en el artículo 26, párrafo primero –fracción III, tercer párrafo, inciso d)– del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 10, párrafo primero, 143, 154, 157, 158 y 160 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambos ordenamientos vigentes; y se le hace responsable del adeudo de las contribuciones federales ya precisadas en este oficio, por la cantidad de \$2'892,055.00 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.); ya que al ser Administradora Única de dicha sociedad anónima, tal y como se acreditó anteriormente, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006; es Responsable Solidario por la totalidad de las contribuciones causadas por esa persona moral durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la persona moral que dirigió; y tal y como se desprende de las constancias que se tienen dentro del expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada ALAR DE MÉXICO, S. A. DE C. V., no se localizó algún bien a favor de la contribuyente antes mencionada, con el cual se garantizara el interés fiscal del crédito fiscal determinado a su cargo; razón por la que se le da a conocer que tiene un Crédito Fiscal pendiente de pagar en cantidad de \$2'892,055.00 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.); como Responsable Solidario de la contribuyente visitada ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas a abril de 2017, y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enterados en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Calle Francisco I. Madero Poniente 105, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.; previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación; computados a partir de febrero de 2006, y hasta marzo de 2012.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, párrafo primero -fracción XII-, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación (de conformidad con la regla 1.6., último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016), ante la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (con domicilio en calle Pasteur Sur 35, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000), Autoridad competente en razón de su domicilio fiscal, o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna; según lo previsto en el artículo 121, párrafos primero y segundo, del referido Código.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha Autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero -fracción VI-, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3o de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

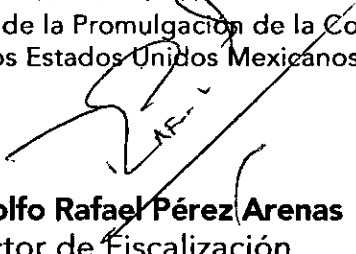
DF/AF/C/00234/2017
OODF0417145
LIR2200023/15
MECT710106IA6
1510040

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

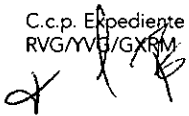
Notifíquese personalmente.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"


Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/YVG/GXRM





SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/C/00234/2017
LIR2200023/15

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ UNO
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30156

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 15:30 horas del 25 de abril de 2017, GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6 (párrafo primero), 10, 11 (párrafo primero -fracciones I y X-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes RAMG8501179YA y fotografía de la actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora, hace constar los siguientes:-----

HECHOS

Que en la ciudad de Querétaro, Qro., a las 15:30 horas del 25 de abril de 2017, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-; dicha Auditora se constituyó legalmente en el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, ubicado en CALLE RÍO PÁNUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048; y se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el señalado en el oficio en el que se le determina el crédito fiscal antes citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: Inmueble localizado en zona urbana, tipo casa habitación de dos plantas, pintado en color amarillo; en la planta alta tiene tres ventanas y en la planta baja tiene dos ventanas; al frente cuenta con dos portones de rejas -de dos hojas- y una puerta de reja -de una hoja-, todas de color gris; dichos portones y puerta están enmarcados en una fachada de ladrillo de cuatro pilares y en la parte superior de cada pilar tiene un farol de metal color negro. Visto de frente el inmueble, del lado izquierdo, tiene el número 123 en mosaico; y del lado derecho tiene un interfón localizado en el portón de reja. Dicho inmueble se localiza sobre la calle Río Panuco y frente a la calle Río Moctezuma, tal como se aprecia en las placas que están en las esquinas de dichas calles; tal como se observa en las siguientes fotografías: -----

PASA AL FOLIO NÚMERO 29733

PASA AL FOLIO NÚMERO 29734

Nº 29733

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

RECIBI
DO
EN
LA
CIUDA
DE

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29732-----

-----Fotografía del inmueble tomado de frente-----



-----Fotografía donde se observa el número exterior del inmueble-----



-----Fotografía donde se observa el inmueble vecino del lado derecho (visto de frente)-----



-----Fotografía donde se observa el inmueble vecino del lado izquierdo (visto de frente)-----



-----PASA AL FOLIO NÚMERO 29734-----







Nº 29734

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

2017
2015
UNO
ADA

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29733-----

-----Fotografía de la calle donde está ubicado el inmueble (tomada desde la contraesquina de la calle):-----



Ahora bien, una vez legalmente constituida en el exterior del citado domicilio, ubicado en CALLE RÍO PÁNUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048, -siendo éste el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS-; la Auditora GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, tocó el interfón y la puerta sin que saliera persona alguna a atenderla, no obstante haber esperado durante un lapso de 35 minutos.-----

En virtud de lo anterior, la Auditora se retiró del exterior del domicilio de MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS y con la finalidad de obtener información respecto a dicha contribuyente, acudió al inmueble vecino del lado izquierdo (a cuatro casas del inmueble que nos ocupa), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas fachada color azul, con dos ventanas en la planta de arriba y una en la parte de abajo, puerta de reja y tiene también un portón de reja (en color negro) y en su fachada tiene el número 115 en metal; al tocar el portón de reja atendió una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos de la Auditora, así como su firma autógrafa. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: Mujer de aproximadamente 60 años, estatura aproximada de 1.65 metros, complexión delgada, color de piel clara, pelo canoso. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "no conozco quien es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, sabía que vivía una tal Teresa, pero que tenía mucho tiempo, al menos unos 7 u 8 meses que no la ha visto.-----

Posteriormente, la Auditora se retiró de ese inmueble vecino y acudió al inmueble del lado izquierdo (a tres casas del inmueble que nos ocupa), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de una planta puerta color blanco y portón blanco, fachada color verde oscuro, en su fachada tiene el número 117 pintado en color negro; sin embargo, a pesar de haber tocado insistentemente la puerta y esperar un lapso de 15 minutos, nadie acudió al llamado de la auditora, por lo que se retiró del citado domicilio.-----

En virtud de lo anterior, se hace constar que no se pudo localizar a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., Código postal 76048, y por lo tanto, la Auditora no pudo notificar el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, en el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, la Auditora procede a designar como testigos a María Brenda Servín González y Jorge Luis Díaz Montes, quienes "bajo protesta de decir verdad" manifiestan ser mayores de edad -de 37 y 49 años-, de nacionalidad ambos mexicanos; estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes -con cédulas personales SEGB7911066Q3 y DIMJ680303MYA-; de ocupación ambos contadores; estado civil soltera y casado; con domicilios particulares en C. Morera 436, Col. Arboledas 76140, Querétaro, Qro.-----

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 29735-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/C/00234/2017
LIR2200023/15

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____ UNO
ACTA DE VISITA NÚM. _____ UNO
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30157

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUJO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

2017
25/4
UNO
ADA

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29734-----

y C. Islas Canarias 101, Col. Loma Linda 76090, Querétaro, Qro., respectivamente; quienes se identifican, la primera, con credencial para votar clave de elector SRGNBR79110616M500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con año de registro 1998 02, y el segundo, con credencial para votar con folio 0000040785460, clave de elector DZMNJR68030322H700, expedida por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores-, con año de registro 1991 03; en las cuales, aparece su nombre, fotografía, firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores, quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.

Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, en donde se le determina el crédito fiscal que se indica a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.

CIERRE DEL ACTA: -----

Sin más hechos que hacer constar, a las 17:00 horas del 25 de abril de 2017, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por la Auditora y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE.

FOLIO NÚMERO	RENGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
29733	PRIMER RENGLÓN	VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29732	VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30156
29734	ÚLTIMO RENGLÓN	PASA AL FOLIO NÚMERO 29735	PASA AL FOLIO NÚMERO 30157

2017
25/4
UNO
ADA

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GUIEE XUBA RALZADO MORALES

TESTIGOS

MARÍA BRENDA SERVÍN GONZÁLEZ

JORGE LUIS DÍAZ MONTES



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____ DOS
ACTA DE VISITA NÚM. _____
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30158

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT740106IA6

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 12:20 horas del 27 de abril de 2017, GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6 (párrafo primero), 10, 11 (párrafo primero -fracciones I y X-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes RAMG8501179YA y fotografía de la actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora, hace constar los siguientes:-----

HECHOS

Que en la ciudad de Querétaro, Qro., a las 12:20 horas del 27 de abril de 2017, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-; dicha Auditora se constituyó legalmente en el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, ubicado en CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048; y se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el señalado en el oficio en el que se le determina el crédito fiscal antes citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: Inmueble localizado en zona urbana, tipo casa habitación de dos plantas, pintado en color amarillo; en la planta alta tiene tres ventanas y en la planta baja tiene dos ventanas; al frente cuenta con dos portones de rejas -de dos hojas- y una puerta de reja -de una hoja-, todas de color gris; dichos portones y puerta están enmarcados en una fachada de ladrillo de cuatro pilares y en la parte superior de cada pilar tiene un farol de metal color negro. Visto de frente el inmueble, del lado izquierdo, tiene el número 123 en mosaico; y del lado derecho tiene un interfón localizado en el portón de reja. Dicho inmueble se localiza sobre la calle Río Panuco y frente a la calle Río Moctezuma, tal como se aprecia en las placas que están en las esquinas de dichas calles; tal como se observa en las siguientes fotografías:-----

PASA AL FOLIO NÚMERO 30159

Nº 30159

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUÇO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

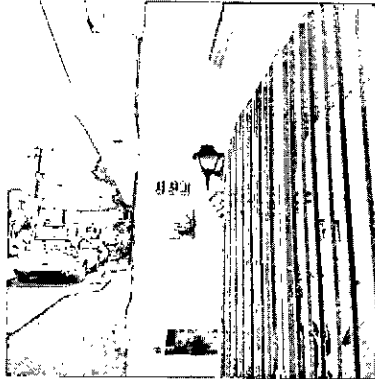
R.F.C. MECT710106IA6

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30158-----

-----Fotografía del inmueble tomado de frente-----



-----Fotografía donde se observa el número exterior del inmueble-----



-----Fotografía donde se observa el inmueble vecino del lado derecho (visto de frente)-----



----Fotografía donde se observa el inmueble vecino del lado izquierdo (visto de frente)-



-----PASA AL FOLIO NÚMERO 30160-----





Nº 30160

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

12/01/17

12/3/15

DOS

ADA

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30159-----

Fotografía de la calle donde está ubicado el inmueble (tomada desde la contraesquina de la calle):-----



12/01/17

12/3/15

DOS

ADA

Ahora bien, una vez legalmente constituida en el exterior del citado domicilio, ubicado en CALLE RÍO PÁNUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048, -siendo éste el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS-; la Auditora GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, tocó el interfón y la puerta sin que alguien acudiera al domicilio ni atendiera o abriera la puerta, no obstante haber esperado durante un lapso de 40 minutos.-----

En virtud de lo anterior, la Auditora se retiró del exterior del domicilio de MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS y con la finalidad de obtener información respecto a dicha contribuyente, acudió al inmueble vecino de la calle Río Moctezuma, que está frente al inmueble que nos ocupa (a dos casas, en la acera de la izquierda, viendo de frente), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de una planta fachada color blanco con gris, puerta de metal blanca, portón blanco y en la fachada tiene el número 125 en metal; al tocar el portón atendió una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos de la Auditora, así como su firma autógrafa. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: Mujer de aproximadamente 65 años, estatura aproximada de 1.60 metros, complexión media, color de piel morena clara, pelo negro corto. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "si conozco quien es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, vivía, pero que ya tenía mucho tiempo que no la había visto.-----

Posteriormente, la Auditora se retiró de ese inmueble vecino y acudió al inmueble vecino de la calle Río Moctezuma, calle que esta frente al inmueble que nos ocupa porque cruza con la calle Río Panuco (el inmueble vecino esta ubicado a tres casas, en la acera de la derecha, viendo de frente), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas fachada color blanco con portón blanco y en su fachada tiene el número 120 en metal; al tocar el portón atendió una persona del sexo masculino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos de la Auditora, así como su firma autógrafa. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: hombre de aproximadamente 40 años, estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, color de piel morena, pelo negro corto y con barba cerrada. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "no conozco quien es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, no veía movimiento alguno, que tenía mucho tiempo que no ha visto salir o entrar a alguien a ese domicilio.-----

En virtud de lo anterior, se hace constar que no se pudo localizar a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 30161-----









SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____ DOS
ACTA DE VISITA NÚM. _____
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30161

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30160-----

CORTÉS, en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., Código postal 76048, y por lo tanto, la Auditora no pudo notificar el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, en el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, la Auditora procede a designar como testigos a Josefina Hernández Martínez y Manuel Adolfo Arroyo Pérez Retana, quienes "bajo protesta de decir verdad" manifiestan ser mayores de edad -de 47 y 29 años-, de nacionalidad ambos mexicanos; estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes -con cédulas personales HEMJ7001286G8 y AOPM8801121M6-; de ocupación ambos contadores; estado civil casados; con domicilios particulares en Calz. Guadalupe Victoria 2, Col. Felipe Carrillo Puerto 76138, Querétaro, Qro., y C. Benito Juárez 81 102, Col. Centro 76000, Querétaro, Qro., respectivamente; quienes se identifican, con credencial para votar con folios 0000040845589 y 0522042109446, claves de elector, HRMRJS70012822M200 y ARPRMN88011222H600, expedidas por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores-, con años de registro 1991 02 y 2005 00; en las cuales, aparece su nombre, fotografía, firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores, quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.

Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, en donde se le determina el crédito fiscal que se indica a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.

CIERRE DEL ACTA: -----

Sin más hechos que hacer constar, a las 14:00 horas del 27 de abril de 2017, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por la Auditora y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE.

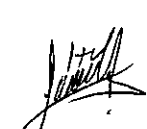
FE DE ERRATAS. -----

FOLIO NÚMERO	REGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	---------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


GUIEE XUBA RAZGADO MORALES

TESTIGOS


JOSEFINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ


MANUEL ADOLFO ARROYO PÉREZ RETANA



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ TRES
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30306

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 08:20 horas del 02 de mayo de 2017, GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6 (párrafo primero), 10, 11 (párrafo primero -fracciones I y X-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes RAMG8501179YA y fotografía de la actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora, hace constar los siguientes:-----

HECHOS

Que en la ciudad de Querétaro, Qro., a las 08:20 horas del 02 de mayo de 2017, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-; dicha Auditora se constituyó legalmente en el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, ubicado en CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048; y se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el señalado en el oficio en el que se le determina el crédito fiscal antes citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: Inmueble localizado en zona urbana, tipo casa habitación de dos plantas, pintado en color amarillo; en la planta alta tiene tres ventanas y en la planta baja tiene dos ventanas; al frente cuenta con dos portones de rejas -de dos hojas- y una puerta de reja -de una hoja-, todas de color gris; dichos portones y puerta están enmarcados en una fachada de ladrillo de cuatro pilares y en la parte superior de cada pilar tiene un farol de metal color negro. Visto de frente el inmueble, del lado izquierdo, tiene el número 123 en mosaico; y del lado derecho tiene un interfón localizado en el portón de reja. Dicho inmueble se localiza sobre la calle Río Panuco y frente a la calle Río Moctezuma, tal como se aprecia en las placas que están en las esquinas de dichas calles; tal como se observa en las siguientes fotografías:-----

PASA AL FOLIO NÚMERO 30307

Nº 30307

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

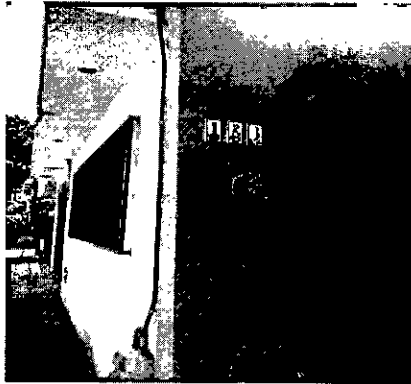
2017
23/15
TRES
ADA

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30306-----
-----Fotografía del inmueble tomado de frente-----

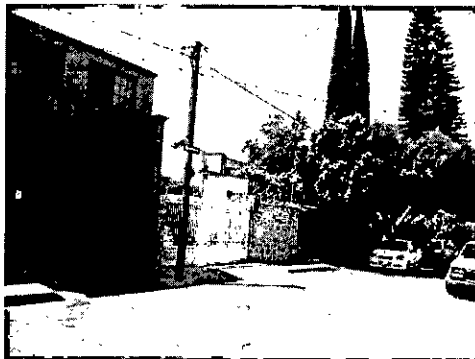


TRES
ADA

-----Fotografía donde se observa el número exterior del inmueble-----



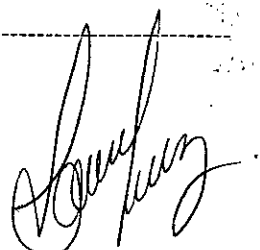
-----Fotografía donde se observa el inmueble vecino del lado derecho (visto de frente)-----



----Fotografía donde se observa el inmueble vecino del lado izquierdo (visto de frente)



-----PASA AL FOLIO NÚMERO 30308-----





SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/C/00234/2017
LIR2200023/15

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ TRES
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30308

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS

DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048

GIRO _____

R.F.C. MECT710106IA6

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30307-----
-----Fotografía de la calle donde está ubicado el inmueble (tomada desde la contraesquina de la calle):-----



Ahora bien, una vez legalmente constituida en el exterior del citado domicilio, ubicado en CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76048, -siendo éste el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS-; la Auditora GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, tocó el interfón y la puerta, atendiendo por el interfón una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora le explicó el motivo de la diligencia y requirió la presencia de MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS; sin embargo, dicha persona dijo no conocer a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, que ella tenía aproximadamente un año rentando ese domicilio y desconocía quién lo había ocupado con anterioridad.-----

En virtud de lo anterior, la Auditora se retiró del exterior del domicilio de MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS y con la finalidad de obtener información respecto a dicha contribuyente, acudió al inmueble vecino del lado derecho (a tres casas del inmueble que nos ocupa), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas fachada color azul, portón negro y en su fachada tiene el número 129 pintado en color negro con blanco; al tocar el portón atendió una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos de la Auditora, así como su firma autógrafa. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: Mujer de aproximadamente 55 años, estatura aproximada de 1.58 metros, complexión media, color de piel clara (se observaron manchas en su piel), pelo negro corto y con pocas canas. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "sabe quién es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, sabía que vivía, aunque ya tiene más de un año que no la ha visto.-----

Posteriormente, la Auditora se retiró de ese inmueble vecino y acudió al inmueble de enfrente del lado izquierdo del domicilio de MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas con portón blanco, tiene un ventanal en la planta baja y en la alta dos ventanales y dos ventanas medianas, fachada color café, se encuentra exactamente en la esquina de la Calle Río Panuco y Río Moctezuma, y en su fachada tiene el número 124 en metal; sin embargo, a pesar de haber tocado insistentemente el portón, y esperar un lapso de 15 minutos, nadie acudió al llamado de la auditora, por lo que se retiró del citado domicilio.-----

En virtud de lo anterior, se hace constar que no se pudo localizar a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., Código postal 76048, y por lo tanto, la Auditora no pudo notificar el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, en el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, la Auditora procede a designar como testigos a María Guadalupe Arrieta Escamilla y Ariadna Berenice González García, quienes "bajo protesta de decir verdad", manifiestan ser mayores de edad -de 52 y 28 años-, de nacionalidad ambas mexicanas; estar inscritas en el-----

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 30309-----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/C/00234/2017
LIR2200023/15

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ TRES
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 30309

NOMBRE MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS
DOMICILIO CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76048
GIRO _____
R.F.C. MECT710106IA6

2017
03/15
TRES
ADA

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 30308-----
Registro Federal de Contribuyentes –con cédulas personales AIEG650301QA3 y GOGA8809268C0-; de ocupación secretaria y contadora; estado civil casadas; con domicilios particulares en C. 23 1406, Col. Lomas de Casa Blanca 76080, Querétaro, Qro., y C. Hacienda Tequisquiapan 410, Col. Rinconada Santa Anita, 76137, Querétaro, Qro., respectivamente; quienes se identifican, la primera, con credencial para votar con folios 0000062215514 y 0622022111589, claves de elector ARESGD65030122M300 y GNGRAR88092609M100, expedidas por el Instituto Federal Electoral –Registro Federal de Electores-, con año de registro 1992 00 y 200 01; en las cuales, aparece su nombre, fotografía, firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadoras, quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.-----
Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, en donde se le determina el crédito fiscal que se indica a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.-----

CIERRE DEL ACTA: -----
Sin más hechos que hacer constar, a las 09:30 horas del 02 de mayo de 2017, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por la Auditora y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE. FE DE ERRATAS. -----

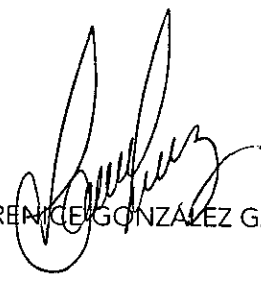
FOLIO NÚMERO	REGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	---------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


GUIEE XUBA RAZGADO MORALES

TESTIGOS


MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA


ARIADNA BERENICE GONZÁLEZ GARCÍA



"ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS
Registro Federal de Contribuyentes:	MECT710106IA6
Domicilio:	CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76048
Expediente:	LIR2200023/15
Número o folios:	DF/AF/C/00234/2017
Fecha:	25 de abril de 2017
Asunto:	Se le determina el crédito fiscal que se indica.

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 12:00 horas del 02 de mayo del 2017, el suscrito Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se le determina el crédito fiscal que se indica a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS como Responsable Solidario de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que se ubicó en la hipótesis contemplada en el artículo 134, párrafo primero -fracción III- y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, regla 2.15.3., párrafos primero y tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, en virtud de que no se localizó en el domicilio ubicado en CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76048; ya que, GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; según constancia de identificación DFC-0104/2017 del 01 de marzo del 2017 expedida por el suscrito, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017; el 25 y 27 de abril y el 02 de mayo, de 2017, respectivamente, se constituyó legalmente en el domicilio de la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS antes referido y una vez cerciorada de que se encontraba en el domicilio correcto porque coincide con el domicilio señalado en el oficio antes citado, toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: Inmueble localizado en zona urbana, tipo casa habitación de dos plantas, pintado en color amarillo; en la planta alta tiene tres ventanas y en la planta baja tiene dos ventanas; al frente cuenta con dos portones de rejas -de dos hojas- y una puerta de reja -de una hoja-, todas de color gris; dichos portones y puerta están enmarcados en una fachada de ladrillo de cuatro pilares y en la parte superior de cada pilar tiene un farol de metal color negro. Visto de frente el inmueble, del lado izquierdo, tiene el número 123 en mosaico; y del lado derecho tiene un interfón localizado en el portón de reja. Dicho inmueble se localiza sobre la calle Río Pánuco y frente a la calle Río Moctezuma, tal como se aprecia en las placas que están en las esquinas de dichas calles. El 25 de abril de 2017, la Auditora una vez legalmente constituida en el exterior del domicilio citado, tocó el interfón y la puerta pero no salió nadie a atenderla, no obstante haber esperado durante un lapso de 35 minutos. En virtud de lo anterior, la Auditora se retiró de dicho domicilio y con la finalidad de obtener información respecto a la contribuyente buscada MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, acudió al inmueble vecino del lado izquierdo (a cuatro casas del inmueble que nos ocupa), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas fachada color azul, con dos ventanas en la planta de arriba y una en la parte de abajo, puerta de reja y tiene también un portón de reja (en color negro) y en su fachada tiene el número 115 en metal; al tocar el portón de reja atendió una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017 ya referida. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: Mujer de aproximadamente 60 años, estatura aproximada de 1.65 metros, complexión delgada, color de piel clara, pelo canoso. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "no conozco quien es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro.,

[Handwritten signature]

...2



C.P. 76048, sabía que vivía una tal Teresa, pero que tenía mucho tiempo, al menos unos 7 u 8 meses que no la ha visto. Posteriormente, la Auditora se retiró de ese inmueble vecino y acudió al inmueble del lado izquierdo (a tres casas del inmueble que nos ocupa), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de una planta puerta color blanco y portón blanco, fachada color verde oscuro, ostenta el número 117 en su fachada, pintado en color negro; sin embargo, a pesar de haber tocado insistentemente la puerta y esperar un lapso de 15 minutos, nadie acudió al llamado de la auditora, por lo que se retiró del citado domicilio. El 27 de abril de 2017, la Auditora se constituyó en el domicilio de MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS, antes referido, tocó el interfón, la puerta y esperó un lapso de 40 minutos, sin que **alguien** acudiera al domicilio, ni atendiera o abriera la puerta. En virtud de lo anterior, la Auditora se retiró del exterior del domicilio y, con la finalidad de obtener información respecto a la contribuyente buscada MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, acudió al inmueble vecino de la calle Río Moctezuma calle que esta frente al inmueble que nos ocupa porque cruza con la calle Río Panuco (el inmueble vecino esta ubicado a tres casas, en la acera de la derecha, viendo de frente), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de una planta fachada color blanco con gris, puerta de metal blanca y portón blanco, en la fachada tiene el número 125 en metal; al tocar el portón atendió una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017 previamente citada. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: Mujer de aproximadamente 65 años, estatura aproximada de 1.60 metros, complexión media, color de piel morena clara, pelo negro corto. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "si conozco quien es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, vivía, pero que ya tenía mucho tiempo que no la había visto. Posteriormente, la Auditora se retiró de ese inmueble vecino y acudió al inmueble vecino de la calle Río Moctezuma, que está frente al inmueble que nos ocupa (a tres casas, en la acera de la derecha, viendo de frente), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas fachada color blanco con portón blanco y en su fachada tiene el número 120 en metal; al tocar el portón atendió una persona del sexo masculino, ante quien la Auditora se identificó con la antedicha constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: hombre de aproximadamente 40 años, estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, color de piel morena, pelo negro corto y con barba cerrada. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, manifestó que "no conozco quien es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS", informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, no veía movimiento alguno, que tenía mucho tiempo que no ha visto salir o entrar a alguien a ese domicilio. Finalmente, el 02 de mayo de 2017, la Auditora se constituyó en el domicilio de MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS, tocó el interfón y la puerta; atendiendo por el interfón una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora le explicó el motivo de la diligencia y requirió la presencia de MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS; sin embargo, dicha persona dijo no conocer a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, que ella tenía aproximadamente un año rentando ese domicilio y desconocía quién lo había ocupado con anterioridad. Por lo anterior, la Auditora se retiró del exterior del domicilio de MARÍA TERESA MENDOZA CORTÉS y con la finalidad de obtener información respecto a dicha contribuyente, acudió al inmueble vecino del lado derecho (a tres casas del inmueble que nos ocupa), el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas fachada color azul, portón negro y en su fachada tiene el número 129 pintado en color negro con blanco; al tocar el portón atendió una persona del sexo femenino, ante quien la Auditora se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0104/2017 del 01 de marzo de 2017 ya expresada. Dicha persona no quiso proporcionar su identificación ni su nombre, motivo por el cual, la Auditora describió su media filiación: Mujer de aproximadamente 55 años, estatura aproximada de 1.58 metros, complexión media, color de piel clara (se observaron manchas en su piel), pelo negro corto y con pocas canas. Y ante la pregunta expresa de la auditora, de que si conocía a la contribuyente MARIA TERESA MENDOZA -----

[Handwritten signature]

...3



CORTÉS, manifestó que “sabe quién es la señora MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS”, informando que en el domicilio ubicado en Calle Río Pánuco 123, Col. Los Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048, sabía que vivía, aunque ya tiene más de un año que no la ha visto. Posteriormente, la Auditora se retiró de ese inmueble vecino y acudió al inmueble de enfrente, del lado izquierdo, el cual tiene las siguientes características: Casa habitación de dos plantas con portón blanco, tiene un ventanal en la planta baja y en la alta dos ventanales y dos ventanas medianas, fachada color café, se encuentra exactamente en la esquina de la Calle Río Panuco y Río Moctezuma y en su fachada tiene el número 124 en metal; sin embargo, a pesar de haber tocado insistentemente el portón, y esperar un lapso de 15 minutos, nadie acudió al llamado de la auditora, por lo que se retiró del citado domicilio. Lo anterior, tal como consta en las Actas Circunstanciadas uno, dos y tres, levantadas el 25 y 27 de abril y el 02 de mayo, de 2017 a folios del 30156, 29733, 29734 y 30157; del 30158 al 30161 y del 30306 al 30309, respectivamente, por GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto), Octava (párrafo primero -fracción I -inciso d), primer párrafo-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13, (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6 (párrafo primero), 10, 11 (párrafo primero -fracciones I y X-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, VIII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 17 de febrero de 2017; y 8, (párrafo primero -fracción V-) y 10, (párrafos primero y segundo -fracción I-), del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; regla 2.15.3., párrafos primero y tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, emito el siguiente:---

ACUERDO

Primero.- Notifíquese por estrados el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, emitido por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS mediante el cual se le determina el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidaria de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y la regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, fíjese por quince días hábiles consecutivos, el documento antes referido, en los estrados de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica “INTRAGEQ” (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico_fiscalizacion) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.-----

Tercero.- Cúmplase.-----

Atentamente


Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/YVG/GXRM

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tels: 2271200Exts. 1239/1240



"ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS
Registro Federal de Contribuyentes:	MECT710106IA6
Domicilio:	CALLE RÍO PANUCO 123, COL. LOS ARQUITOS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76048
Expediente:	LIR2200023/15
Número o folios:	DF/AF/C/00234/2017
Fecha:	25 de abril de 2017
Asunto:	Se le determina el crédito fiscal que se indica.

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 14:00 horas del 02 de mayo del 2017, estando constituido en las instalaciones de los estrados de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicados en la planta baja de la Avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad, Código Postal 76000, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, emitido por el suscrito; procedo a fijar en los estrados de esta Dirección de Fiscalización y publicar en la página electrónica "INTRAGEQ" (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico_fiscalizacion) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo de quince días hábiles consecutivos, el oficio DF/AF/C/00234/2017 del 25 de abril de 2017, emitido por el suscrito a MARIA TERESA MENDOZA CORTÉS, en cual se le determina el crédito fiscal que se indica, como Responsable Solidario de ALAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; regla 2.15.3., párrafos primero y tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016; 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal y en las cláusulas Primera; Tercera; Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto); Octava (párrafo primero -fracción I, inciso d, primer párrafo-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6 (párrafo primero), 10, 11 (párrafo primero -fracciones I y X-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, VIII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente. Conste.

Atentamente

Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/MG/GXRM

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tels: 2271200Exts. 1239/1240